



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de MARISOL PEREZ SALCEDO y a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., por las siguientes cantidades derivadas del pagaré No. 0201801:

1. Por la suma de \$7.473.969 correspondiente al capital contenido en el pagaré No 0201801, con fecha de vencimiento del 30 de julio de 2020.
2. Por la suma de \$12.998.781 por concepto de intereses causados hasta el 30 de julio de 2020.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 31 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

**TERCERO.-** Se le reconoce personería jurídica a ALIANZA SGP S.A.S. como apoderado judicial de la demandante, quien endosó en procuración el título a ARFI ABOGADOS S.A.S., sociedad que, por ahora, actúa por intermedio del profesional del derecho JUAN PABLO ARDILA PULIDO.

NOTIFÍQUESE,

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 046

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros de la parte demandada, que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros en los bancos señalados en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Se limita la medida a la suma de \$ **40.945.500**

2. El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 230-138019.

Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, de Villavicencio .

Las medidas cautelares se limitan a las ya decretadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

**JUEZ**

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 046

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA

